



Citación

PP-16-00-003532-24/00 s/Infracción Ley nº 24.051 (Ley de Residuos Peligrosos) - Lesiones culposas

San Nicolás, 18 de julio de 2025

San Nicolás, a los 18 días del mes de julio de año 2025.-

VISTO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con motivo del hecho acaecido en el predio industrial de la empresa Atanor, sito en calle Rivadavia de San Nicolás el día 20 de marzo de 2024 en horas de la madrugada, precisamente a las 03.30 hs., donde se produjo una explosión e incendio en el reactor primario de síntesis de atrazina durante el ciclo productivo de la empresa nombrada.-

En el trámite de la investigación se estableció la existencia de una sobrepresión del referido reactor de síntesis química de atrazina, por lo que dada la ruptura de la tapa del mismo, explotó y produjo un incendio con liberación de gases y sustancias peligrosas. Puntualmente, se liberaron cloruro de cianurillo junto a otras sustancias (Categoría Y 4 del Anexo I Ley 24.051), contaminando el ambiente: aire, suelo, agua, flora, fauna, etc. Ocasionándose con ello un impacto negativo en la salud de la población general, como así también afectándose gravemente a un operario de la empresa.-

Lo acaecido motivó la intervención inmediata de los organismos ambientales competentes: Bomberos, Policía Ecológica, Ministerio de Ambiente, Autoridad del Agua, Ministerio Público Fiscal, autoridades sanitarias, personal de la empresa y empresas especializadas a tal afecto contratadas por la empresa responsable.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la prueba colectada hasta el momento:



E16000004341713



Informes de la autoridad de aplicación sobre contaminación por sustancias peligrosas al ambiente, Acta de inspección judicial, Informes de Policía Ecológica, Pruebas aportadas por la querella como declaraciones testimoniales, antecedentes judiciales condenatorios, medidas cautelares aplicadas por irregularidades en el accionar productivo de la empresa, con más el incumplimiento de normativa ambiental; se arriba a una valoración primaria en cuanto al desarrollo productivo en el momento del evento investigado cómo negligente, culposo, valoración que incluye desde las personas con responsabilidad directa productiva, hasta las autoridades de mayor rango institucional de la firma Atanor.-

La falta de cumplimiento en la adecuación del sistema productivo, de su seguridad y manejo de contingencia de riesgos, como de reglamentaciones y autorizaciones administrativas esenciales ante la actividad riesgosa - Certificado de Aptitud Ambiental vigente -, revela a priori una inobservancia grave de deberes de control y prevención por parte de los responsables técnicos - operativos y los cargos jerárquicos institucionales de la firma, tanto en su funciones específicas, como desde el deber general de garante ambiental que emana del artículo 56 y 57 de la Ley 24.051 (art. 51 Ley 11.720), Art 31 y ccdts de la Ley 25.675, Art 203 y ccdts C.P..-

Los imputados en su respectivos roles funcionales obraron con negligencia e inobservancia de los deberes técnicos, normas administrativas y leyes ambientales.-

En el marco de la gestiones a su cargo y en relación con la condición de la empresa: Tercera categoría según Ley 11.459, por la calidad peligrosa de las sustancias en proceso (Categoría Y 4 Anexo I



Citación

PP-16-00-003532-24/00 s/Infracción Ley nº 24.051 (Ley de Residuos Peligrosos) - Lesiones culposas

Ley 24.051) debe primar como condición que dicha actividad solo está admitida bajo el presupuesto de que se adopten todas las medidas apropiadas y efectivas para controlar la peligrosidad de la explotación.-

En el caso se omitieron las acciones debidas en sus posiciones de garantes. Se sostiene tal imputación, con un carácter sumamente relevante para consolidarla, el que más allá de su deber de cuidado, los responsables también tuvieron efectivo conocimiento de las falencias por los fallos judiciales referidos a la situación de riesgo que mantenía la gestión de la empresa. Desde el gerente de planta por las deficiencias del sistema productivo, como el director ejecutivo de la firma sobre el incumplimiento a la normativa ambiental.-

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente imputación penal preliminar:

De conformidad con lo normado por el artículo 308 1er. párrafo del CPP, y por el delito de Contaminación Culposa Agravada - Infracción a la Ley 24.051 (arts. 56, 57 y ccdts.); Infracción a la Ley 11.720 (art. 51 y ccdts.), Infracción al art. 203 y ccdts. del C.P., e Infracción a la Ley 25.675 General del Ambiente (arts. 30, 31, y ccdts); cítese a Pablo Coria y Juan Manuel Berenguel, para que comparezcan el día 11 de septiembre del corriente a las 9:30 y 10:00 horas respectivamente, y a Gabriel Marani, para que comparezca el día 12 de septiembre del corriente a las 09:30 horas a esta Unidad Funcional Nro. 14, munido de la documentación correspondiente, a los fines de recibirle declaración.-

Asimismo cítese por las imputaciones supra descriptas, a Luciana Rave, el 12 de septiembre del corriente a las 10:00 hs. en los términos del Art. 308 5to párrafo del C.P..-

Notifíquese.-



E16000004341713



NOTA: seguidamente cité y comuniqué. Conste. En fecha....., notifiqué, al Defensor Dr. Marchetti, Carpiotti y al Dr. Maggi. lo proveído. Y firmé. Conste.-



Citación

PP-16-00-003532-24/00 s/Infracción Ley nº 24.051 (Ley de Residuos Peligrosos) - Lesiones culposas





Citación

PP-16-00-003532-24/00 s/Infracción Ley nº 24.051 (Ley de Residuos Peligrosos) - Lesiones culposas

San Nicolás, 18 de julio de 2025

SEÑOR
COMISARIO DE POLICIA
Cria. San Nicolas 2º

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Nro.1, en la Investigación Penal Preparatoria Nro. PP-16-00-003532-24/00, dirijo a Ud. el presente a los fines de solicitarle notifique PERSONALMENTE a **Pablo Coria, Juan Manuel Berenguel, para que comparezcan el día 11 de septiembre del corriente a las 9:30 y 10:00 horas respectivamente y Gabriel Marani, para que comparezca el día 12 de septiembre del corriente a las 09:30 horas a esta Unidad Funcional Nro. 14**, munido de la documentación correspondiente, a los fines de recibirle declaración 308 1er. párrafo del CPP, y por el delito de Contaminación Culposa agravada, Infracción a la Ley 24.051 (arts. 56, 57 y ccdts.); Infracción a la Ley 11.720 (art. 51 y ccdts.), Infracción al art. 203 y ccdts. del C.P., e Infracción a la Ley 25.675 General del Ambiente (arts. 30, 31, y ccdts), y a Luciana Rave por el delito anteriormente referenciado, el 12 de septiembre del corriente a las 10:00 de en los términos del Art. 308 5to párrafo del CP.-, dicha notificación deberá practicarse en la fabrica ATANOR .-

Igualmente se le hará saber que goza de los siguientes derechos y garantías: 1) A comunicarse libremente con un letrado de su elección y que puede ser asistido y comunicado con el Defensor Oficial en Turno. 2) Que no está obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. 3) que le asisten los derechos con relación al



E16000004341713



responsable civil del hecho que se le imputa y también respecto del asegurador (en caso de existir contrato) y asimismo de requerirle al asegurador que asuma su defensa personal.

Diligenciado se servirá devolverlo antes de la fecha de la audiencia.-

Saludo a Ud. atentamente.